

Autorizar a «Manufacturas Españolas del Caucho, Sociedad Anónima» (MAESCA) para instalar la industria que solicita, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica de San Agustín, en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), aprovechando aguas del río Bibey y utilizando un salto bruto máximo de 387 metros y un caudal máximo de 21 metros cúbicos por segundo. Se instalarán dos grupos generadores formados, cada uno de ellos, por turbina Francis, de 45.000 CV., y alternador de 40.800 KVA., con una tensión de generación de 11 KV.

La subestación de transformación constará principalmente de dos transformadores de 40.800 KVA. y dos de 30.000 KVA. para elevar a 230 KV. la energía producida en la central a 11 KV. y la recibida a 45 KV. de las centrales de San Sebastián y Portos. Además se instalará un transformador de 4.000 KVA. a 45/15 KV. para alimentar la red de interconexiones y los de baja tensión precisos para el servicio de la central.

Se completarán las instalaciones con los equipos adecuados de regulación, protección, medida y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación

con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia de «Unión Española de Explosivos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 20, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de su fábrica de Guardo, con la instalación de un transformador trifásico de 30 MVA. de potencia, relación de transformación 132/30 KV., y el acoplamiento de las líneas alimentadoras de la subestación procedentes de las centrales de Camporredondo y Requejada, propiedad de la Sociedad peticionaria, con las de la Empresa «Saltos del Sil». El objeto de estas ampliaciones es suministrar energía a las nuevas instalaciones de la factoría para obtener carburo de calcio, autorizadas por esta Dirección General con fecha 5 de junio de 1959.

Para la protección de los circuitos correspondientes a la ampliación que se autoriza se instalarán cinco interruptores que responderán a las características siguientes: tensiones 170, 36 y 35 KV.; 1.000, 1.250 y 500 A., y 3.500, 1.000 y 250 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Con la ampliación que se autoriza la subestación quedará constituida por un embarrado a 132 KV., al que se acoplarán los tres transformadores de potencia de 10, 15 y 30 KVA., relación 132/30 KV.

Las salidas de estos transformadores irán a un embarrado a 30 KV. en el que se dispondrán dos salidas subterráneas, una para el puesto actual de conmutación y otra para la nueva fábrica de carburo de calcio y servicios anejos, completando la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación de expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter